

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 15 de febrero de 1999, por la que se convoca el Premio Andalucía de Periodismo en su XIV Edición.

La Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía viene convocando anualmente el Premio «Andalucía» de Periodismo, a fin de fomentar el tratamiento en los Medios de Comunicación de los temas referidos a Andalucía, y contribuir a la difusión de los aspectos sociales, económicos y culturales de la Comunidad Autónoma y el conocimiento de su Estatuto de Autonomía.

Los resultados positivos que dicha experiencia ha puesto de manifiesto aconsejan convocar el citado Premio, en una nueva edición.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones legales que me vienen conferidas

HE RESUELTO

Convocar el Premio «Andalucía» de Periodismo en su XIV Edición, en las modalidades de Prensa Escrita, Radio, Televisión y Fotografía, con arreglo a las Bases Generales que se adjuntan como anexo a esta Resolución.

Sevilla, 15 de febrero de 1999

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

A N E X O

XIV PREMIO ANDALUCIA DE PERIODISMO

Modalidad de Prensa, Radio, Televisión y Fotografía.

La Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, a través de la Oficina del Portavoz del Gobierno, convoca la XIV Edición del Premio Andalucía de Periodismo en sus cuatro modalidades de Prensa, Radio, Televisión y Fotografía, con arreglo a las siguientes bases:

BASES GENERALES

1. El Premio Andalucía de Periodismo, en sus cuatro modalidades, será otorgado al trabajo periodístico o labor profesional que mejor haya contribuido durante 1998 a reflejar la realidad andaluza y difundir los aspectos y valores culturales, sociales y económicos de esta Comunidad Autónoma.

2. Los trabajos que se presenten deberán ser originales, publicados en Prensa o emitidos en Radio o Televisión a lo largo del año 1998 y no premiados ni presentados simultáneamente a otros concursos.

3. La XIV Edición de este Premio Andalucía de Periodismo estará dotada, en cada una de sus modalidades, con un millón de pesetas.

4. El procedimiento para la presentación de candidatos podrá seguir dos cauces distintos:

a) Envío de los trabajos a concurso por parte de los propios autores. En el caso de que sean trabajos colectivos, éstos deberán remitirse acompañados de un documento con la firma de todos sus coautores, en el que se especifique el titular individual o colectivo de la candidatura.

b) Presentación de candidaturas por parte de las Asociaciones de la Prensa de Andalucía.

5. En ambos supuestos, los trabajos deberán presentarse en español o acompañados de traducción certificada y de acuerdo con los siguientes requisitos:

- En la modalidad de Prensa, los originales deberán presentarse junto a una copia de los mismos en papel DIN-A4, con expresión de fecha y página de la publicación en que hayan aparecido.

- En la modalidad de Radio, los aspirantes a este Premio deberán presentar sus originales por duplicado en cinta cassette y acompañados de certificación del director de la emisora con expresión de fecha, lugar y programa de su emisión.

- En la modalidad de Televisión, los originales deberán presentarse por duplicado en cinta VHS y acompañados asimismo de certificación del director del centro, con expresión de fecha, lugar y programa de su emisión.

- En la modalidad de Fotografía, éstas deberán presentarse por duplicado, formato 24 x 30 cm, acompañadas de originales y fotocopia en DIN-A4 del ejemplar del diario o medio de comunicación donde se hayan publicado.

6. En las cuatro modalidades del Premio, los autores o Asociaciones de la Prensa que presenten sus respectivas candidaturas deberán acompañar, junto al material citado en el apartado anterior, un sobre que incluya en su interior un breve currículum del candidato y refleje en el exterior el título del trabajo y la modalidad en la que concursa.

7. En la segunda posibilidad de presentación de candidaturas (4.b), las Asociaciones de la Prensa provinciales deberán remitir, además, una memoria justificativa de los méritos del candidato que proponen.

8. La documentación exigida deberá remitirse, especificando en el sobre XIV Edición del Premio Andalucía de Periodismo, a la Oficina del Portavoz del Gobierno (Palacio de San Telmo, Avenida de Roma, s/n, 41013 (Sevilla).

9. El plazo de admisión queda abierto con la publicación de las presentes bases y finalizará el 30 de abril de 1999, a las 12,00 horas. No se admitirán candidaturas presentadas fuera de plazo, salvo las remitidas por correo, cuya fecha de envío esté comprendida en el citado plazo de admisión.

10. En caso de que el Jurado no conceda el Premio a ninguna de las candidaturas concurrente, cada uno de sus miembros podrá presentar verbalmente, en los términos que estime oportunos, al candidato o candidatos que, sin haber concurrido al certamen, considere merecedores del galardón.

11. Para poder obtener el premio alguno de los candidatos propuestos por los miembros del Jurado deberá haber quedado cerrado el debate sobre las candidaturas presentadas por escrito de acuerdo con los cauces establecidos en la convocatoria (Punto 4, a y b).

12. Si ningún miembro del Jurado hace uso de esta facultad, el Premio podrá ser declarado desierto.

13. El Jurado podrá otorgar Menciones Especiales a los trabajos o candidatos presentados a concurso, que no hayan obtenido premio.

14. El Jurado estará presidido por el Consejero de la Presidencia e integrado por los siguientes miembros:

- Secretario General de la Oficina del Portavoz del Gobierno.

- Director General de Comunicación Social.

- Un periodista designado por las Asociaciones Profesionales.

- Un director de Medios de Comunicación de Andalucía.
- Tres personalidades del mundo de la cultura y de la comunicación social.
- Un miembro de la Oficina del Portavoz del Gobierno, que actuará como Secretario del Jurado.

15. El fallo del Jurado será inapelable.

16. Los trabajos no premiados serán destruidos tras el fallo para salvaguardar la propiedad intelectual de los mismos.

17. La participación en este Concurso supone la aceptación íntegra de estas Bases.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 16 de febrero de 1999, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Condado de Huelva y de su Consejo Regulador.

Los importantes cambios acusados por el sector productor y comercializador en los últimos años, así como la necesidad de adecuar la normativa actual a las nuevas disposiciones surgidas tanto a nivel nacional como comunitario, hace necesaria la redacción de un nuevo Reglamento de la Denominación de Origen «Condado de Huelva» que ampare y proteja, de forma más acorde con la realidad del mercado, a los vinos amparados por la mencionada Denominación.

Visto el proyecto de Reglamento elaborado por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Condado de Huelva», de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.16 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes (BOE núm. 292, de 5 de octubre de 1970) y en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo (BOE núm. 87, de 11 de abril de 1972); el Real Decreto 157/1988, de 22 de febrero (BOE núm. 47, de 24 de febrero) por el que se establece la normativa a que deben ajustarse las Denominaciones de Origen y las Denominaciones de Origen calificadas de vinos y sus respectivos Reglamentos y su modificación RD 1906/1995, de 24 de noviembre (BOE núm. 302, de 19 de diciembre); el Reglamento (CEE) 823/87, del Consejo de 16 de marzo (núm. L 84, de 27 de marzo de 1987), que establece las disposiciones particulares relativas a los vinos de calidad producidos en regiones determinadas y el Reglamento (CEE) 4252/88, del Consejo (núm. L 373, de 31 de diciembre de 1988), relativo a la elaboración y a la comercialización de los vinos de licor producidos en la Comunidad.

En su virtud y en ejercicio de las facultades que tengo conferidas,

DISPONGO

Artículo Unico.

Queda aprobado el Reglamento de la Denominación de Origen «Condado de Huelva» y de su Consejo Regulador, cuyo texto articulado aparece como Anexo a la presente Orden.

Disposición Derogatoria Unica.

Queda derogado el Reglamento de la Denominación de Origen «Condado de Huelva» y su Consejo Regulador, aprobado por la Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de agosto de 1979 (BOE núm. 218, de 11 de septiembre de 1979).

Disposición Final Unica.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN «CONDADO DE HUELVA» Y DE SU CONSEJO REGULADOR

CAPITULO I. GENERALIDADES

Artículo 1. Productos protegidos.

Quedan protegidos con la Denominación de Origen «Condado de Huelva» los vinos blancos, vinos generosos y generosos de licor designados bajo esta denominación geográfica que, reuniendo las características definidas en este Reglamento, hayan cumplido en su producción, elaboración y crianza todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

Artículo 2. Extensión de la protección.

1. La protección otorgada por esta Denominación será la contemplada en el artículo 81 de la Ley 25/1970 y en el resto de la legislación aplicable y se extiende a la expresión «Condado de Huelva» y a los nombres de las comarcas, términos municipales, localidades y pagos que componen las zonas de producción y de crianza, con la excepción del nombre geográfico del término municipal de Manzanilla por estar protegido dicho nombre.

2. El nombre de la Denominación de Origen se empleará en su integridad, es decir, con las tres palabras que la componen, en el mismo orden y con los mismos caracteres.

3. Queda prohibida la utilización en otros vinos de nombres, marcas, términos, expresiones y signos, que, por similitud fonética o gráfica con los protegidos puedan inducir a confundirlos con los que son objeto de esta Reglamentación, aun en el caso de que vayan precedidos de los términos «tipo», «estilo», «cepa», «embotellado en», «con bodega en» u otros análogos.

Artículo 3. Organos competentes.

La defensa de la Denominación de Origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de los vinos amparados, quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación de Origen, a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPITULO II. DE LA PRODUCCION

Artículo 4. Zona de producción.

1. La zona de producción de los vinos amparados por la Denominación de Origen «Condado de Huelva» está constituida por los terrenos y pagos vitícolas ubicados en los términos municipales de Almonte, Beas, Bollullos del Condado, Bonares, Chucena, Hinojos, La Palma del Condado, Manzanilla, Moguer, Niebla, Rociana del Condado, Trigueros, Villalba del Alcor y Villarrasa, todos de la provincia de Huelva, que el Consejo Regulador considere aptos para la producción de uva de las variedades que se indican en el artículo 5, con la calidad necesaria para producir vinos de las características específicas de los protegidos por la Denominación.

2. La calificación de los terrenos a efectos de su inclusión en la zona de producción, la realizará el Consejo Regulador debiendo quedar delimitados en la documentación cartográfica correspondiente.

Artículo 5. Variedades aptas.

1. La elaboración de los vinos protegidos se realizará con uvas de las variedades Zalema, Palomino Fino, Listán de Huelva, Garrido Fino, Moscatel de Alejandría y Pedro Ximénez. De ellas se considera principal la variedad Zalema.

2. El Consejo Regulador podrá proponer a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía que sean autorizadas nuevas variedades que, previos los ensayos y expe-